



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0244

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Excluya del acápite de pretensiones aquellas solicitudes relacionadas con “el mandamiento de pago”, dado que este asunto corresponde a un **proceso verbal** y no a un cobro ejecutivo, por lo que tal aspecto solamente podrá ventilarse una vez se defina lo concerniente a la resolución del convenio, génesis de la controversia.

2.- Dirija la acción también contra FAMOC DEPANEL S.A., pues dicha sociedad funge como partícipe inactiva del contrato de cuentas en participación atacado. Asimismo, **allegue** su respectivo certificado de existencia y representación legal y **adecúe** el poder en ese sentido.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
01/10/2020	
Bogotá, D.C.,	
Notificado	por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
77	de esta misma fecha. -
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP